



RADICACIÓN: 080013153015-2018-00161-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por la sociedad CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S. en contra de la señora MILADYS DEL CARMEN NORIEGA GOMEZ, informándole que se encuentra pendiente la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-218013 . De otro se aportan documentos que dan cuenta de la terminación de una relación contractual entre demandante y la mandataria judicial que agencia sus intereses.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

BEATRIZ DIAZ GRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se pudo verificar que el 04 de abril de 2019 la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla manifestó la imposibilidad de inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula N°040-218013 por encontrarse inscrita medida de igual índole decretada al interior de proceso coactivo adelantado por el Distrito.

Posteriormente se decretó el embargo del remanente que llegare a resultar al interior del proceso que por jurisdicción coactiva se adelanta y mediante oficio del 5 de marzo de 2020 se nos informó la imposibilidad de acatar la cautela, debido a que con resolución N° 2014000008008 del 24 de julio de 2014 se decretó el desembargo del inmueble arriba relacionado.

Estando de esta manera las cosas, tenemos que resulta procedente el embargo del inmueble hipotecado, no solamente porque así lo prevé el legislador en el artículo 465 del C. G. del P., sino también porque mediante N° 2014000008008 del 24 de julio de 2014, la administración levantó la cautela decretada al interior del proceso que por jurisdicción coactiva adelantaba en contra de la demandada.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Siendo que la inscripción del embargo del inmueble con matrícula N° 040-218013 es legalmente procedente y resulta necesario para continuar con el proceso, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, informándole que se está haciendo valer la garantía y, en consecuencia proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P.

Por otra parte, acéptese la revocatoria del poder otorgado a la Dra. **MABEL SIERRA ROMERO** presentada por el representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c816ffe325f5ab92b711305d9f4a11d2fa2f9e674c47a47af84c7258864f893

Documento generado en 21/09/2021 04:20:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>